|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Unidad Administrativa o Coordinación General del Instituto:**  **UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA** | **Título de la propuesta de regulación:**  **Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los “Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión”** | |
| **Responsable de la propuesta de regulación:**  Nombre: Horacio Villalobos Tlatempa  Teléfono: (55) 5015 4042  Correo electrónico:  [horacio.villalobos@ift.org.mx](mailto:horacio.villalobos@ift.org.mx) | **Fecha de elaboración del análisis de nulo impacto regulatorio:** | 10/06/2024 |
| **En su caso, fecha de inicio y conclusión de la consulta pública:** | 14/06/2024 al 12/08/2024 |

**I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **1.- Explique brevemente la problemática que pretende prevenir o resolver la propuesta de regulación, así como en qué consiste ésta y sus objetivos generales:**  El 26 de diciembre de 2023, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para el uso del Sello IFT del Instituto Federal de Telecomunicaciones en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados”, (en lo sucesivo, los “Lineamientos de uso del Sello IFT”).  El 26 de enero de 2024, se recibió a través de la Oficialía de Partes Común del Instituto un escrito de la Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (en lo sucesivo, la CANIETI), en el que solicitó audiencia con el Pleno del Instituto para abordar temas relacionados con los Lineamientos de Homologación y los Lineamientos para el uso del Sello IFT. Dicha entrevista se llevó a cabo el 06 de febrero de 2024.  El 07 de marzo de 2024, se recibió a través de la Oficialía de Partes del Instituto, un escrito con el que los representantes de la CANIETI, de la Asociación Nacional de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la ANATEL) y de la Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos (en lo sucesivo, la ANFAD), enviaron propuestas de modificación a los Lineamientos de Homologación y los Lineamientos para el uso del Sello IFT, así como lo relativo al marcado o etiquetado físico y electrónico al que se refieren los Lineamientos de Homologación.  En la referida entrevista y escrito al que se refieren los párrafos anteriores, se abordaron, entre otros temas, las propuestas de modificación a los Lineamientos de Homologación, relacionadas con las diversas para los Lineamientos para el uso del Sello IFT, recientemente publicados en el DOF y aún a la espera de entrada en vigor. Al respecto, los asistentes a dicha entrevista, así como los representantes firmantes de dicho escrito, solicitaron tomar en consideración sus propuestas de modificación en las que según su escrito:  “…  • Se aclara el uso de etiquetado electrónico para la exhibición del número del certificado de homologación.  • Se incluyen diversas adaptaciones para permitir la implementación del Sello IFT de manera electrónica.  • ...  • Se permita el etiquetado físico en los empaques, envases, embalajes, instructivos, y manuales de operación, entre otros.  • ...  ...“.  En este sentido, lo que se solicita es flexibilizar las obligaciones establecidas en los ordenamientos referidos, con el fin de tener opciones de cumplimiento que permitan reducir costos y optimizar tiempos de implementación, tomando en consideración que algunos productos cuentan con una pantalla con la capacidad de reproducir el marcado o etiquetado de forma clara y así dar cumplimiento de manera electrónica a los citados Lineamientos; así como, una extensión en el tiempo de entrada en vigor de los Lineamientos para el uso del Sello IFT para que no se vea afectada la operación de sus líneas de producción, sus procesos internos, la importación y la comercialización de los productos homologados, ordenamiento que está estrechamente relacionado con los Lineamientos de Homologación. .  Llevando a cabo el análisis correspondiente a la solicitud formulada por la Industria, se propone la modificación de los Lineamientos de Homologación sobre los aspectos siguientes:  - Hacer referencia de manera expresa al requisito del Sello IFT como un elemento adicional en el marcado o etiquetado, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos de uso del Sello IFT, dada la estrecha relación que existe entre los Lineamientos de Homologación y los Lineamientos para el uso del Sello IFT.  - Ampliar la opción de impresión para que se incluyan la digitalización y reproducción del marcado o etiquetado para que éste se pueda cumplir ya sea de manera física o electrónica, con independencia del tamaño del Producto, además del marcado o etiquetado en la caja o en el empaque o manual. Con lo anterior se disminuirán los tiempos de adecuación de los Productos para el cumplimiento de lo previsto en los Lineamientos de Homologación.  - Considerar la variedad de Productos a los que les aplica el marcado o etiquetado, físico o electrónico, ya sea en Productos pequeños, así como aquellos que no estén a la vista del usuario final o con pantalla, a fin de que no exista duda en la aplicación de lo dispuesto en los Lineamientos de Homologación.  Todo lo anterior, sin afectar el objetivo original de informar a los usuarios finales sobre el cumplimiento de la normatividad correspondiente del producto de telecomunicaciones y/o radiodifusión que están adquiriendo o utilizando.  Por otra parte resulta relevante mencionar que en Brasil, la Agencia Nacional de Telecomunicaciones (ANATEL, por sus siglas en portugués), cuenta con la “Ley N° 4088, de 31 de julio de 2020”, <https://informacoes.anatel.gov.br/legislacao/atos-de-certificacao-de-produtos/2020/1451-ato-4088>, la cual, considera en su numeral 6, la “IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE HOMOLOGACIÓN ( e-label )”, en el cual establecen los requisitos correspondientes para la identificación electrónica aplicable a dispositivos con pantalla electrónica integrada o a dispositivos que operan en conjunto con equipos que tienen pantalla electrónica integrada, entre las que se encuentran:   * El acceso a la identificación electrónica, que incluye que el producto permita:   + el acceso a la identificación electrónica sin necesidad de códigos, contraseñas o permisos específicos,   + el acceso a la identificación electrónica sin necesidad de complementos o accesorios especiales y suplementarios.   + identificación electrónica de fácil acceso para el usuario y, preferentemente, accesible en hasta tres pasos desde el menú principal o inicial del producto. * La identificación electrónica en forma directa, clara y legible, sin necesidad de ningún tipo de intervención adicional para su lectura, entendimiento o comprensión. * La integridad de la identificación electrónica de la Homologación. * La identificación electrónica de Homologación también es necesaria en el empaque del producto.   Con este antecedente y experiencia de Brasil, en conjunto con las solicitudes de la Industria en México, se ratifica la necesidad de modificar los Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión emitidos por el Instituto a efecto de realizar acciones para facilitar la impresión del marcado o etiquetado considerando la variedad de productos existentes que sean susceptibles del cumplimiento del referido marcado o etiquetado y que ostentan diferentes características como son: tamaño, si no son visibles al usuario final, color, y si posee pantalla con la capacidad de reproducir el marcado o etiquetado, entre otros. |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **2.- Según sea el caso, conforme a lo señalado por los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 12, fracción XXII, de la Ley Federal de Competencia Económica, ¿considera que la publicidad de la propuesta de regulación pueda comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir con su entrada en vigor?**   |  | | --- | | **Seleccione** | | Sí () No ( X) |   **En caso de que la respuesta sea afirmativa, justifique y fundamente las razones por las cuales su publicidad puede comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir con la propuesta regulatoria:**   |  | | --- | |  | |

**II. IMPACTO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **3.- Para solucionar la problemática identificada, describa las alternativas valoradas y señale las razones por las cuales fueron descartadas.**   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Alternativa evaluada** | **Descripción** | **Razones** | | *No emitir regulación alguna* | Se mantiene el ordenamiento vigente. | En caso de no emitir la presente propuesta de modificación de regulación,  No se adecuarían los requisitos establecidos en el lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos de Homologación, con lo cual no se llevarían a cabo las acciones para facilitar la impresión del marcado o etiquetado y se descartaría la variedad de productos existentes que sean susceptibles del cumplimiento del referido marcado o etiquetado y que ostentan diferentes características como son: tamaño, si no son visibles al usuario final, color, y si posee pantalla con la capacidad de reproducir el marcado o etiquetado, entre otros.  No se ofrecería la alternativa para ampliar la opción de impresión a digitalización y reproducción del marcado o etiquetado en el producto, y por lo tanto no se reduciría la carga regulatoria que han tenido los titulares de los certificados de Homologación en materia de marcado y etiquetado. | | *Esquemas voluntarios* | Se emitiría un esquema voluntario. | En caso de emitir un esquema voluntario.  Resultaría insuficiente este tipo de regulación ya que no tendría el respaldo normativo y de infraestructura, que diera confianza a la Sociedad en el uso de cualquier producto homologado, lo cual haría inviable considerar este tipo de esquemas. | |

|  |
| --- |
| **4.- Justifique las razones por las que considera que la propuesta de regulación no genera costos de cumplimiento, independientemente de los beneficios que ésta genere:**  La presente propuesta de modificación de regulación tiene por objeto modificar el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos de Homologación, a efecto de considerar lo siguiente:   * Hacer referencia de manera expresa al requisito del Sello IFT como un elemento adicional en el marcado o etiquetado, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos de uso del Sello IFT, dada la estrecha relación que existe entre los Lineamientos de Homologación y los Lineamientos para el uso del Sello IFT. * Ampliar la opción de impresión para que se incluyan la digitalización y reproducción del marcado o etiquetado para que éste se pueda cumplir ya sea de manera física o electrónica, con independencia del tamaño del Producto, además del marcado o etiquetado en la caja o en el empaque o manual. Con lo anterior se disminuirán los tiempos de adecuación de los Productos para el cumplimiento de lo previsto en los Lineamientos de Homologación. * Considerar la variedad de Productos a los que les aplica el marcado o etiquetado, físico o electrónico, ya sea en Productos pequeños, así como aquellos que no estén a la vista del usuario final o con pantalla a fin de que no exista duda en la aplicación de lo dispuesto en los Lineamientos de Homologación. * Todo lo anterior, sin afectar el objetivo original de informar a los usuarios finales sobre el cumplimiento de la normatividad correspondiente del Producto que están adquiriendo o utilizando.   Por lo tanto, en el caso de la propuesta de modificación de regulación que nos ocupa no se crean nuevas obligaciones ni se hacen más estrictas a las ya existentes; por el contrario, se modifican los requisitos establecidos en el lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos de Homologación, a efecto de llevar a cabo acciones para facilitar la impresión del marcado o etiquetado y se reconoce la variedad de productos existentes que sean susceptibles del cumplimiento del referido marcado o etiquetado y que ostentan diferentes características como son: tamaño, si no son visibles al usuario final, color, y si posee pantalla con la capacidad de reproducir el marcado o etiquetado, entre otros.  Así mismo se ofrece la alternativa para ampliar la opción de impresión a digitalización y reproducción del marcado o etiquetado en el producto, y por lo tanto se reduce la carga regulatoria que han tenido los titulares de los certificados de Homologación en materia de marcado y etiquetado.  Cabe resaltar que las adiciones de la propuesta de modificación de regulación, en el numeral 3 de la fracción I, así como la fracción II BIS. y el numeral IV del lineamiento Trigésimo Octavo, que nos ocupa no crean nuevas obligaciones ni se hacen más estrictas a las ya existentes. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **5.- Indique cuál(es) de los siguientes criterios actualiza la propuesta de regulación:** | **Acciones** | **Seleccione** |
| Crea nuevas obligaciones y/o sanciones o hace más estrictas las existentes. | Si ( ) No (x) |
| Modifica o crea Trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento[[1]](#footnote-2). | Si ( ) No (x) |
| Reduce o restringe prestaciones o derechos. | Si ( ) No (x) |
| Establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites. | Si ( ) No (x) |

**III. BIBLIOGRAFÍA O REFERENCIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE SE HAYAN UTILIZADO EN LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **6.- Enliste los datos bibliográficos o las direcciones electrónicas consultadas para el diseño y redacción de la propuesta de regulación, así como cualquier otra documentación que se considere de interés.**   1. “Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, publicada en el DOF el 14 de julio de 2014, cuya última reforma fue publicada en el DOF el 20 de mayo de 2021. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR.pdf> 2. “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, publicado en el DOF el 4 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada en el DOF el 4 de marzo de 2022. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n384.pdf> 3. “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (en lo sucesivo, “Lineamientos de Consulta Pública; publicado en el DOF el 8 de noviembre de 2017. <https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5503960&fecha=08/11/2017#gsc.tab=0> 4. "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el DOF el 25 de febrero de 2020, y su modificación publicada en el DOF el 27 de diciembre de 2021. <https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639471&fecha=27/12/2021#gsc.tab=0> 5. “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión”; publicado en el DOF el 29 de diciembre de 2021. <https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639645&fecha=29/12/2021#gsc.tab=0> 6. “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para el uso del Sello IFT del Instituto Federal de Telecomunicaciones en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados”; publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2023. <https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5712480&fecha=26/12/2023#gsc.tab=0> 7. Ley N° 4088, de 31 de julio de 2020, Agencia Nacional de Telecomunicaciones (ANATEL), <https://informacoes.anatel.gov.br/legislacao/atos-de-certificacao-de-produtos/2020/1451-ato-4088>. |

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 3, fracción XXI de la Ley General de Mejora Regulatoria, por trámite se define a cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.

   El Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de mayo del 2018. Disponible para su consulta en el siguiente vinculo electrónico: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMR_180518.pdf> [↑](#footnote-ref-2)